demendez que esta asentado enlos mios libros xarca como dexo por prisiones del dicho pationado e
abos el dicho alonso ximenez de canizares en mi vida e despues de mis dias al dicho prior e frayres
e convento del dicho monesterio de santbzme delupe segun fueron e estaron de los dichos libros e nominas de los
mercedes desuso declarados al dicho dondiego hurtado de mendoça e duque del infantadgo los dichos otchenta
mill mrs desuso que ansi en ellos tenia assignados situados enlas dichas rentas de suso nombradas e declaradas
e especificadas e asentadas enellos abos el dicho alximenez de canizares e al dicho prior e frayres e convento del
dicho monesterio de santbzme delupe de la orden de sant fco para que los ayades e tengades de nos por mi merced
en cada un año conviene a saber vos el dicho alximenez de canizares para en toda vra vida e despues de vros dias vos el dicho
prior e frayres e convento que agora soys e del dicho monesterio que despues de vos en el fueren por siempre jamas para
siempre e los hayades e tengades e recibays enlas cosas e en el dicho testamto del dicho dnbzlo de mendoça e en
la dicha carta de renunciacion suso incorporada contenidas situadas enlas dichas rentas de suso nombradas e de
claradas e en las facultades suso dichas, e otrosi por quanto parte de vra parte fue dada e entregada a los mios
contadores mayores la dicha mi carta de privilegio original que el dicho dondiego hurtado de mendoça e duque del in
fantadgo tenia de los dichos otchenta mill mrs de suso para que ellos sacasen la qual ellos sacaron
e quedo rasgada e en poder de los mios oficiales de las mercedes, por quanto nos los sobredichos reyes por hazer
bien e merced a los dichos alonso ximenez de canizares e prior e frayres e convento del dicho monesterio de santbzme
de lupiana tuvimos lo por bien e avemos por bien e es nuestra merced e voluntad cierta firme e valedera para agora e para siempre jamas la
dicha carta de renunciacion suso incorporada e todo lo en ella contenido e tenemos por bien e es mi merced e voluntad que vos el
dicho alximenez de canizares ayades e tengades e nos los dichos otchenta mill mrs en cada un año
para en toda vra vida e despues de vros dias el dicho prior e frayres e convento del dicho monesterio para siempre jamas
situados enlas dichas rentas de suso nombradas e declaradas e en las cosas e en el dicho testamto del dicho dnbzlo
de mendoça e en la dicha carta de renunciacion suso incorporada contenidas con las facultades e segun e por la forma
e manera que de suso en esta dicha mi carta de privilegio se contiene e declara por la qual o por el dicho su tras
lado signado como dicho es mandamos a los dichos arrendadores e fieles e cogedores e otras qualesquier e cada
un que agora son e seran de aqui adelante e cogeran e recaudaran en cada un año para siempre jamas las dichas rentas
de suso nombradas e declaradas que agora son situadas e de aqui adelante fueren situadas enlas dichas rentas
o en alguna parte de ellas que den e paguen e fagan dar e pagar al dicho alximenez de canizares o a aquel o aquien
el dicho su poder para recaudar e cobrar en cada un año para siempre jamas en vra vida e despues de vros dias al dicho prior e frayres e convento del dicho monesterio de santbzme de lupiana que agora son e despues de vos en el fueren para siempre jamas e al que o aquien el dicho su poder para recaudar por vos o por ellos con los dichos
otchenta mill mrs de cada un año de las dichas rentas de suso nombradas e declaradas con la quantia de mrs suso
dicha en esta guisa e de las dichas rentas de las alcabalas e almoxarifadgo de la dicha ciudad de murcia con
los dichos setenta mill mrs en esta guisa, de la dicha renta de la alcabala de la tercia con los dichos diez mill
mrs, e de la dicha renta de la alcabala del cañaveral con los dichos veynte mill mrs, e de la dicha renta del almo
xarifadgo de la dicha ciudad con los dichos quinze mill mrs que son los dichos setenta mill mrs, e de la dicha
renta del almoxarifadgo de la dicha villa de lorca con los dichos diez mill mrs que son los dichos otchenta
mill mrs, e que vos lo den e paguen cobren e fagan cobrar vos el dicho alximenez de canizares o aquel o aquien de su